



CHEMONICS INTERNATIONAL INC.



**INFORME DE ASESORIA EN ACCESO A MERCADO AL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA EN SUS NEGOCIACIONES DE UN TRATADO DE  
LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Proyecto de Competitividad en la República Dominicana  
Contrato No. 517-C-00-03-00110-00

Presentada a:  
USAID/Santo Domingo

Presentada por:  
Luis Pedro Cazali  
Chemonics International Inc.

Abril 2004

# INDICE

---

## Siglas

SECCION I	Introducción	I-1
SECCIÓN II	Resultados de la Asesoría Prestada del 4 al 6 de Febrero, 2004	II-1
	A. Texto del Capítulo 3 del CAFTA ‘ Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado	II-2
	B. Reglas de Origen	II-3
	C. Salvaguardia General y Salvaguardia Agrícola Especial	II-3
	D. Reunión con Sector Privado	II-3
	E. Conclusiones	II-4
SECCION III	Resultados de la Asesoría Prestada del 1 al 5 de Marzo, 2004	III-1
	A. Normativa Relativa e Incentivos a las Exportaciones	III-2
	B. Normativa Relativa a Relaciones de Distribución Comercial	III-3
	C. Multilateralidad del Acuerdo CAFTA	III-3
	D. Listado de Desgravación Arancelaria para Productos Industriales	III-4
	E. Categorías de Desgravación Arancelaria	III-4
	F. Reglas de Origen	III-4
	G. Salvaguardia General y Salvaguardia Agrícola Especial	III-5
ANEXO A	Conflictos de Propuesta Norteamericana y Texto Costarricense con Ley 173	A-1
ANEXO B	Sección XX: Medidas de República Dominicana	B-1
ANEXO C	Resultados de Revisión de Capítulo Tres del CAFTA - Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado	C-1
ANEXO D	Análisis Reglas de Origen Posición RD – Resultados CAFTA	D-1
ANEXO E	Análisis Comparativo Sobre Repercusiones del Artículo 3.4 del CAFTA en la Ley 8-90	E-1
	A. Contenido de la Ley 8-90	E-2
	B. Incentivos Establecidos	E-2
	C. Requisitos de Desempeño	E-2
ANEXO F	Recomendaciones y Posibilidades en Tema de Exención de Aranceles Aduaneros, TLC República Dominicana – Estados Unidos	F-1
	A. Artículo 17 Literal e	F-2
	B. Artículo 17 Literal f	F-3

ANEXO G	Opciones para Definición de Categoría “D”, Establecida en la Quinta Oferta Industrial a Estados Unidos	G-1
ANEXO H	Términos de Referencia – Experiencia en Acceso a Mercados del CAFTA	H-1

Se publicó esta obra con el apoyo de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos bajo el contrato No. 517-C-00-03-00110-00. Las opiniones expresadas aquí adentro pertenecen al autor de este informe y no reflejan forzosamente ni la perspectiva de la AID ni la de Chemonics International.

## **SIGLAS**

---

ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas
CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica Cánada
CARICOM	Comunidad y Mercado Común del Caribe
CI-CE	Chemonics Internacional – Centro de Estrategia
EUA	Estados Unidos de América (USA siglas en inglés)
FTA-DR-USA	Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Estados Unidos de América
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
RD	República Dominicana
SEIC	Secretaría de Estado de Industria y Comercio
TIC	Consejo de Comercio e Inversiones
TLC	Tratado de Libre Comercio
TR	Términos de Referencia
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
USTR	Representante Comercial de los Estados Unidos

## **SECCION I**

---

### **Introducción**



## **SECCION II**

---

**Resultados de la Asesoría Prestada del 4 al 6 de Febrero, 2004**







### **SECCION III**

---

**Resultados de la Asesoría Prestada del 1 al 5 de Marzo, 2004**











## **ANEXO A**

---

### **Conflictos de Propuesta Norteamericana y Texto Costarricense con Ley 173**



procedimiento obligatorio no modificable por el acuerdo de las partes. La ley no contempla la posibilidad de dirimir este tipo de controversias por medio de un sistema de arbitraje.

- 13) El texto del artículo 8 de la ley violenta las disposiciones de la literal (b) del párrafo 1 de La Propuesta, ya que aquel impide el ejercicio de la libertad contractual.
- 14) Los artículos 11 y 12 de la ley, son directa o indirectamente violatorios de varios principios contenidos en el párrafo 1 de La Propuesta.



## **ANEXO B**

---

### **Sección XX: Medidas de República Dominicana**



- 4) Ley de Promoción Agroindustrial, restricción sobre utilidad de venta.
- 5) Incentivos a la exportación de licores, mantecas y tortas de cacao (subsidios).
- 6) Ley 4990 del 27 de agosto de 1958, restricción a coníferas.
- 7) Decreto 751-00 del 11 de septiembre del 2000, sobre azúcar.



## **ANEXO C**

---

### **Resultados de Revisión de Capítulo Tres del CAFTA – Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado**



existen otras normas que contienen medidas similares que debieron haber sido recogidas. Se consultará con los funcionarios expertos en agricultura el contenido del anexo 3.2 y 3.8, así como las disposiciones establecidas en el párrafo 2 del artículo descrito en el presente párrafo.

6) **Artículo 3.8, Párrafos 10 y 11**

Estas normas fueron analizadas en conjunto con el anexo 11.13 (Compromisos de Costa Rica) y una propuesta que sobre los mismos puntos trasladó la delegación estadounidense el día 4 de febrero del año en curso. Fue realizado un análisis de las consecuencias que estas normativas tienen en la Ley 173 (Ley de Protección a Agentes Distribuidores de Mercancías Extranjeras), el cual corre adjunto al presente documento. Asimismo, se llevó a cabo una discusión con la funcionaria experta en Servicios, Doctora Elka Schecker, llegando a la formulación de una contrapropuesta basada en la experiencia del proceso con CARICOM y la solicitud que Estados Unidos contraiga obligaciones específicas en la materia.

7) **Artículo 3.9**

Fue considerado el hecho que las disposiciones contenidas en los párrafos 1 y 2 tendrán repercusiones para el fisco dominicano, dado que se restringe o elimina la posibilidad de realizar determinados cobros relacionados con las actividades comerciales.

8) **Artículo 3.10**

Esta norma contraviene las disposiciones vigentes en materia de aranceles a la exportación que de manera temporal ha implementado el gobierno dominicano. Ello lleva a la posibilidad de plantear a la delegación norteamericana un período de gracia para su vigencia.

9) **Artículo 3.11**

Se compartió la experiencia centroamericana en el tema, indicando que Guatemala planteó de la misma manera la distintividad del ron. Sin embargo, ello no fue aceptado por la delegación estadounidense, dado que ésta no consideró que el añejamiento fuera un elemento de distintividad tal que lo diferenciara de otras bebidas elaboradas en el resto del mundo. Se trasladará esta situación al Sector productivo a fin que pueda aportar mayores elementos argumentativos.

Respecto a las áreas de Agricultura y Textiles, no han sido revisadas debido a que no se contó con la presencia de los funcionarios gubernamentales encargados de dichos temas.



## **ANEXO D**

---

### **Análisis Regla de Origen Posición República Dominicana – Resultados CAFTA**



<b>Partida</b>	<b>Situación</b>	<b>Comentario</b>	<b>Posición Gobierno RD</b>
'04.08	OK	OK	OK
'04.09	OK	OK	OK
'04.10	OK	OK	OK
'05.01	OK	OK	OK
'05.02	OK	OK	OK
'05.03	OK	OK	OK
'05.04	OK	OK	OK
'05.05	OK	OK	OK
'05.06	OK	OK	OK
'05.07	OK	OK	OK
'05.08	OK	OK	OK
'05.09	OK	OK	OK
'05.10	OK	OK	OK
'05.11	OK	OK	OK
'06.01	OK	OK	OK
'06.02	OK	OK	OK
'06.03	OK	OK	OK
'06.04	OK	OK	OK
'07.01	OK	OK	OK
'07.02	OK	OK	OK
'07.03	OK	OK	OK
'07.04	OK	OK	OK
'07.05	OK	OK	OK
'07.06	OK	OK	OK
'07.07	OK	OK	OK
'07.08	OK	OK	OK
'07.09	OK	OK	OK
'07.10	OK	OK	OK
'07.11	OK	OK	OK
'07.12	OK	OK	OK
'07.13	OK	OK	OK
'07.14	OK	OK	OK
'08.01	OK	OK	OK
'08.02	OK	OK	OK
'08.03	OK	OK	OK
'08.04	OK	OK	OK
'08.05	OK	OK	OK
'08.06	OK	OK	OK
'08.07	OK	OK	OK
'08.08	OK	OK	OK
'08.09	OK	OK	OK
'08.10	OK	OK	OK
'08.11	OK	OK	OK



<b>Partida</b>	<b>Situación</b>	<b>Comentario</b>	<b>Posición Gobierno RD</b>
12.14	OK	OK	OK
13.01	OK	OK	OK
13.02	OK	OK	Hacer propuesta
14.01	OK	OK	OK
14.02	OK	OK	OK
14.03	OK	OK	OK
14.04	OK	OK	OK
15.01	NO	Excepto 02	Hacer propuesta
15.02	NO	Excepto 02	Hacer propuesta
15.03	NO	Excepto 02	Hacer propuesta
15.04	OK	OK	OK
15.05	OK	OK	OK
15.06	OK	OK	OK
15.07	NO	Refinación	Hacer propuesta
15.08	NO	Refinación	Hacer propuesta
15.09	NO	Refinación	Hacer propuesta
15.1	OK	OK	OK
15.11	NO	Refinación	Hacer propuesta
15.12	NO	Refinación	Hacer propuesta
15.13	NO	Refinación	Hacer propuesta
15.14	NO	Refinación	Hacer propuesta
15.15	NO	Refinación	Hacer propuesta
15.16	NO	Partida, excepto 02.09	Hacer propuesta
15.17	NO	Partida	Hacer propuesta
15.18	NO	Partida	Hacer propuesta
15.2	OK	OK	OK
15.21	NO	Partida	OK
15.22	NO	Partida	OK
16.01	NO	Excepto 02	Hacer propuesta
16.02	NO	Excepto 02	Hacer propuesta
16.03	OK	OK	OK
16.04	OK	OK	OK
16.05	OK	OK	OK
17.01	OK	OK	OK
17.02	OK	OK	OK
17.03	OK	OK	OK
17.04	OK	OK	OK
18.01	OK	OK	OK
18.02	OK	OK	OK
18.03	NO	Capítulo	Hacer propuesta
18.04	NO	Capítulo	Hacer propuesta
18.05	NO	Capítulo	Hacer propuesta



## **ANEXO E**

---

**Análisis Comparativo Sobre Repercusiones del Artículo 3.4 del CAFTA en la Ley 8-90**



elaboración de bienes finales, y que se obligue a que un cierto porcentaje o cuantía de esa producción sea destinada al mercado externo.

Esta situación, en el caso de la presente ley, es discutible. En términos generales la disposición CAFTA indicada, se refiere *a contrario sensum*, que un determinado volumen o porcentaje no es exportado sino que permanece en el mercado local.

Sin embargo, debemos señalar que la ley 8-90 establece como supuesto de exportación tanto el envío de productos hacia otros países como hacia el territorio aduanero dominicano (artículo 2). Esto, en caso extremo, llevaría a calificar como exportación a todo envío realizado fuera de la delimitación de la zona franca y que no esté calificado de manera especial de otra forma por la propia ley.

Igualmente, debemos anotar que consideramos que, siendo muy estrictos, podría interpretarse que la palabra “determinado” hace referencia a un número fijo. Con ello, no cabrían variaciones ni máximos o mínimos.

Dentro de la ley encontramos que el artículo 17 literal e) señala que las empresas autorizadas para operar en zonas francas podrán “... Exportar hasta un 20% de su producción al mercado local, cuando se trate de productos fabricados en el país...”. Asimismo, la literal f) de la misma norma establece la posibilidad de exportación (la cual no la limita) a territorio dominicano, siempre y cuando el bien no se produzca localmente y tenga cuando menos un 25% de valor agregado nacional”.

En ambos casos, los bienes exportados deben cubrir los impuestos aplicables al momento de su internación, pero bajo la base del valor del bien descontando la suma de componentes locales (artículo 15 del Reglamento).

El supuesto establecido en el literal e) supone entonces que no menos del 80% de la producción debe ser exportada a terceros mercados. A este respecto debemos indicar que el porcentaje no es absolutamente determinado, dado que puede variar. Únicamente se establece un máximo de permanencia en el mercado local, lo cual podría no darse en ningún momento sin que por ello se violara la ley. Ello quiere decir que la colocación de productos en el extranjero puede ser de 100%.

A pesar de lo antes indicado y el condicionamiento con relación a que la norma se aplica únicamente respecto a productos elaborados en el país, puede interpretarse que ello comprende el primer requisito de desempeño analizado y que, por tanto, se encuentra sujeto a la norma contenida en el artículo 3.4 del CAFTA.

**C2. Con respecto a los siguientes tres tipos de requisitos de desempeño siguiente (literales b, c y d), en la ley no se encuentran disposiciones que acojan los supuestos previstos.**

Estos, en términos generales, disponen que la empresa beneficiada con la exención de pago de aranceles para sus labores productivas estaría normada por una disposición legal, a fin que le dé preferencia a mercancía local. Ello podría darse por medio de regulaciones como las siguientes:



## **ANEXO F**

---

**Recomendaciones y Posibilidades en Tema de Exención de Aranceles  
Aduaneros – TLC República Dominicana – Estados Unidos**







## **ANEXO G**

---

**Opciones para Definición de Categoría “D” Establecida en la Quinta Oferta Industrial a Estados Unidos**



## **ANEXO H**

---

**Términos de Referencia – Experiencia en Acceso a Mercados del CAFTA**



